

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 40, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL.

Algunos alcaldes y ayuntamientos de esta provincia se ha notado que en lugar de cumplir con lo prevenido en las circulares de este gobierno civil, insertas en los Boletines números 69 y 67, en que se manda la remesa de testimonios sobre las existencias netas de los pósitos, y sobre la formacion de los libros de nacidos, casados, fallecidos y espósitos, acuden con oficios ya consultando cosas triviales y resueltas por el mismo texto de las circulares, ya pretestando operaciones difíciles para dar cumplimiento, cuando no se exige mas que una respuesta explícita y precisa sobre asuntos ostensibles á primera vista. Para que estos funcionarios no puedan jamas quejarse mas que á su misma morosidad de cualquier providencia desagradable se les hace saber que espirado el plazo que se les ha señalado para la remision de los enunciados documentos se procederá irremisiblemente á exigir las multas impuestas, sin que sirvan de pretestos las mencionadas protestas y consultas. Dios &c. Toledo 14 de junio de 1836.—Sebastian García de Ochoa.—Sres. alcaldes, ayuntamientos y juntas de pósito de los pueblos de esta provincia.

En el Boletín número 70 del domingo 12 del actual dije á VV. que invitaran inmediatamente á sus administrados á inscribirse en las dos compañías que se estan organizando en la villa de Orgaz, de naturales de los pueblos de esta provincia que reuniesen las cualidades necesarias y que allí se espresan. Hasta el dia no es aun facil que yo haya podido ver el modo con que VV. han cumplido dicho encargo por el corto tiempo que ha me-

diado, y aunque espero lo verificarán de un modo que nada quede que desear, sin embargo les recuerdo la mayor exactitud y puntualidad, advirtiéndoles que así el señor comandante jeneral como yo, quedaremos satisfechos de su buena conducta en este particular; en la intelijencia que lo que quiere el señor comandante jeneral es un individuo de cada uno de los pueblos de la comprension de esta provincia. Toledo 15 de junio de 1836.—Sebastian García de Ochoa.—Sres. alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Por el correo del 13 del corriente mes recibí el anónimo que copiado á la letra dice así.

«Viva el gobierno que obedezca y haga obedecer las leyes.—Sr. gobernador civil de la ciudad y provincia de Toledo. La electoral de ayuntamientos ordena que los *abastecedores públicos* y *sus fiadores* sean escluidos de obtener destinos de república. Por abastos públicos estan tenidos en los pueblos donde ha parecido conveniente establecerlos, los ramos de carne, vino, aceite, aguardiente, tocino &c. El fiador del abastecedor del penúltimo de los Navamorales representó serlo con oferta de prueba, y por lo mismo que la ley le escluia de obtener el cargo de alcalde, para que le habian con pluralidad absoluta elejido sus habitantes, á fin de que de una vez aprobase su señoría la eleccion que fuese mas conforme á la ley. La representacion no solamente fue recibida, sino tambien decretada ¿Pero cómo? Declarando que el ramo del aguardiente no estaba considerado como abasto público, por lo que aprobaba la eleccion en el representante Juan de la Cruz Sosa.

«Yo no sé que se entienda otra cosa por abastecedor que el que está obligado á proveer de uno ó mas artículos, con exclusion de otro alguno, por

una ofrecida cantidad segun el tiempo y demas condiciones del remate. ¿Y si no se considera asi por qué José Cardizal, alcalde entonces, no quiso se celebrase la escritura de contrato antes de hacer la eleccion los vecinos, sino porque suponía que el Sosa seria electo individuo de ayuntamiento? ¿Ni por qué se excluyó á D. Francisco Cabezas de la lista de elegibles en Talavera de la Reina por rematador ó fiador del mismo ramo? Si no se hubiese considerado abasto; ni á este se hubiera excluido, ni á aquel impedido sea fiador: por que para lograr que fuese alcalde no era necesario oponerse á la libertad legal, privándole de hacer lo que la ley no prohibe; y aunque esto no podia hacerse sin infringirla, su merced desató á su modo el gordiano nudo, no solamente en esta ocasion, sino tambien no admitiendo la protesta que al obligarle á recibir el destino hizo el Juan de la Cruz, fundado en la declaracion de su señoría. ¿Y ha de marchar bien un gobierno en que sus representantes tan públicamente infringen sus determinaciones? ¿Sería legal que el actual alcalde encarcelase al cesado por el tiempo de su destino para que padeciese todo el que es precisado á hacerlo él bajo cualquier pretexto? Reputariase sin duda por arbitrario; pero seria infinitamente menos que lo que le habian enseñado los anteriores.

«Ningun gobierno mas libre para los poderosos, si esto se les tolera, pues estarán autorizados para vilipendiar en grado heroico las leyes; ninguno mas comprimente para los faltos de poder, pues sin este siempre triunfarán de aquellos los caprichos. ¿Y deberá llamarse este gobierno representativo? Acabemos de conocer que habiendo mudado de nombre y de personas en algun modo, en ninguno lo hemos de costumbres, y que cualquiera gobierno, aun suponiéndole malo, lo es menos que ninguno. ¿Y será extraño que con conocimiento de que propende á su ruina el actual, adquiera prosélitos Carlos?

«Nadie mas decidido patriota que el que representa, y por serlo tanto se cree obligado á hacer á V. S. estas secretas reflexiones antes que denunciarle á la prensa periodística; esperando que por el honor de su nacion y el propio suyo no permitirá se dé publicidad á esta tan desagradable ocurrencia, y prometiéndole si no se experimentase pronto remedio hacerlo, para evitar tan perjudiciales ejemplares, que arruinando á los que aunque mejores defensores de su Reina y libertad dependen de su trabajo, y privados por sola la arbitrariedad de las autoridades de él perecen.

«B. L. M. de V. S. su mejor amigo, como lo demuestra su procedimiento, pero sin comparacion mas de la prosperidad del sistema, que desgraciadamente no se consolidará á lo menos tan pronto como pudiera, y con vehemencia el representante apetece, mas por la inobservancia de las leyes que por la oposicion que le hagan los manifestos enemigos.»

Y para evitar á su autor la molestia de transcribirlo para que se inserte en los periódicos y allanarle el camino, he determinado se publique en el Boletín oficial, y para que los lectores puedan criticar con conocimiento las infracciones de ley que se atribuyen al gobernador civil, deba saber que Juan de Sosa fue propuesto para alcalde de Naval Moral, pretendió ser exceptuado como fiador del arrendatario del impuesto sobre el aguardiente, y el gobernador civil, conformándose con el dictamen de la diputacion provincial, desestimó su solicitud y le nombró alcalde: por último, se aconseja al autor del anónimo lea con reflexion el artículo 17, título 3.º del real decreto de 23 de julio de 1835, y verá que no dice *abastecedores públicos y sus fiadores*: y si los que llevan en arrendamiento los abastos públicos como principales obligados, ó como fiadores: cláusulas muy diferentes en el lenguaje, en su sentido y en sus efectos legales. Toledo 15 de junio de 1836.—Sebastian Garcia de Ochoa.

INTENDENCIA.

Circular.—Cuando la inmortal Cristina con la mas jenerosa solicitud por el bien y felicidad de esta magnánima nacion, que digna y majestuosamente gobierna, derrama sobre ella con mano liberal sus reales y muy apreciables gracias, no es posible que haya un solo buen español que se desentienda del estrecho deber en que se halla de pagar los tributos reales que le respectan.

Intimamente persuadido de tan constante principio, me dirijo de nuevo á los ayuntamientos de esta provincia con el importante fin de recordarles la sagrada como grata obligacion en que están constituidos de apurar con toda actividad y enerjia sus recursos para verificar el recaudo de las reales contribuciones del segundo trimestre del corriente año que vence con el presente mes.

Los apuros del erario público, que cada vez se multiplican y hacen mas urgentes, imperiosamente reclaman la reunion de copiosos fondos para hacer frente á sus perentorias atenciones; y en este concepto me prometo que VV. por su parte cooperarán en tan preferente objeto de un modo positivo, cual es, apresurándose á ingresar en esta tesorería ó depositaria á que pertenezca esa poblacion, el total del mencionado trimestre, correspondiendo asi á los inmensos beneficios que nos ha dispensado y no se cansa en prodigarnos la augusta REINA Rejente, y ademas de tamaña satisfaccion evitarán VV. los disgustos que indispensablemente causan los costosos y aun ruinosos apremios, que bien á mi pesar, pero en descargo de mi responsabilidad, habré de espedir oportunamente con arreglo á la real resolucion de 11 de agosto del año último á los pueblos que olvidados de tan imprescindible servicio y aun de

sus propios intereses, se entregan al abandono de sus efectivos cargos, aunque con la mas lisonjera esperanza estoy distante de creer haya uno solo en esta justamente aplaudida provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 15 de junio de 1836. — Domingo Lopez de Castro. — Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

MINISTERIO DE LA H. M. DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

El señor interventor de este ejército de Castilla la Nueva con fecha 8 del corriente me dice entre otras cosas lo que copio.

» Con este motivo y habiendo observado que las fees de vida que se remiten con las nóminas de algunas provincias del distrito las unas no cubren todo el trimestre, y otras vienen estendidas en papel del sello de pobres, lo hago presente á V. para que en lo sucesivo se atenga estrictamente en esta parte á lo prevenido en las reglas 9.^a y 10.^a de la instruccion circulada por la ordenacion de este ejército en 6 de marzo de 1829; que dicen asi. 9.^a En los primeros dias del mes posterior al en que vence el tercero, se recojerán las justificaciones de existencia, que deberán estar estendidas en papel del sello 4.^o mayor, y autorizadas por los curas párrocos y alcaldes de los pueblos en que residan los interesados, acompañándolas precisamente á la nómina, y de ningun modo se remitirán despues de formada porque no causarán efecto alguno. 10.^a Estas justificaciones han de cubrir el tercer entero, y no tener la fecha enmendada. En el concepto de que en lo sucesivo no se admitirá justificacion alguna que no venga en debida forma, segun las reglas preinsertas, permitiéndose solo en obsequio de la brevedad para la remision de las nóminas, el que las justificaciones sean del dia 20 del último mes del tercer, conforme á lo dispuesto por el señor intendente jeneral del ejército en su circular de 24 de abril del año próximo pasado; pero de ningun modo de fecha anterior, en cuyo caso, y si faltase algun requisito de los prevenidos no acreditará V. haber en nóminas al individuo, á fin de evitar á esta intervencion los muchos reparos y bajas que frecuentemente ocurren en los ajustes de las mismas.»

Lo que me ha parecido conveniente mandar insertar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento tanto de los ayuntamientos como de los interesados, con el fin de que teniéndolo entendido no les pare perjuicio, pues de no venir segun está mandado, y en los mismos términos que se previene, me veré en la precision de tener que hacerlos el descuento de sus haberes para que no grave sobre mí la responsabilidad. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 13 de junio de 1836. — Enjenio de Joaristi. — Sres. justicias de esta provincia.

D. Blas María Perez, ordenador jefe superior de la hacienda militar del distrito de Estremadura. — Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del ejército en este distrito y demas clases que lo disfruten por ordenanza ó reales órdenes, se saca á pública subasta este servicio por tiempo de un año, que dará principio en 1.^o de octubre del presente y concluirá en 30 de setiembre de 1837; en cuya consecuencia he señalado para su único remate el dia 15 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, en los estrados de esta ordenacion calle de Mesones, núm. 14. Las posturas se admitirán ya sea para todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro y los que gusten hacer proposiciones con anticipacion al remate, podrán presentarlas en esta ordenacion ó en las comisarias de guerra de esta plaza y villa de Herrera del Duque autorizadas para recibir las parciales, y en cuyas tres oficinas se hallará de manifiesto el pliego jeneral de condiciones á que el contrato ha de sujetarse. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el gobierno. Badajoz 16 de mayo de 1836. — Blas Maria Perez. — Manuel Marquez y Velez, secretario interino.

COMUNICADO.

¿Qué español por indiferente que pueda serle el triunfo de la libertad podrá leer sin conmoverse la esposicion del ayuntamiento y Guardia nacional de Belvis de la Jara, publicado en el suplemento del Boletin oficial del 9 de junio? En elocuentes y retóricas frases se hace el panegirico (no quiero decir adulador) que mas satisfactorio puede ser á un criminal, á un asesino y á un hombre que ha sido el terror del pais. Se pretende en ella la libertad del faccioso Boliche, acojido al indulto; preso despues de otorgado aquel por el juez de primera instancia del Puente del Arzobispo, D. Juan Antonio Semolinos. Sorprendente es á la verdad la conducta de este benemérito juez, tal como se dibuja, pero el hecho está desfigurado del modo como es en sí. Gabriel Cardiel (*alias Boliche*), acompañado de otros criminales compañeros suyos, salieron en el mes de abril ante próximo del lugar de Alcaudete, y se dirijieron á una casa de campo ó labranza donde robaron varios efectos y algunas yeguas. Sabedores de esta ocurrencia los nacionales de Alcaudete salieron en su persecucion y consiguieron su captura, á escepcion del Boliche. Instruida la competente causa, seguidos los trámites que el derecho prescribe, y en rebeldia del Cardiel, fue condenado este en la pena de diez años con retencion en el canal de Castilla. Viéndose descubierto el robo

proyectado en despoblado, y presos los compañeros de este infame criminal, ¿qué otro recurso le quedaba para librarse de las manos de la justicia que unirse á la facción de Blas Romo? Lo ejecutó, pues, y cuando vió víctima de sus excesos á sus jefes, y disueltas las facciones, se presentó solicitando el indulto segun se manifiesta.

En la causa instruida en el juzgado de partido no aparece que el Boliche ni sus compañeros sahesen de Alcaudete con el determinado objeto de marchar á la facción. Han sido juzgados por el hecho criminal de haber cometido un robo escandaloso de efectos bastantes á conceptuarlos grei, por el que han merecido la pena de presidio que va mencionada. En comprobación de esto apelo al contenido de la sentencia de la audiencia de Madrid, y al dictámen del señor fiscal de la misma. Ahora bien, aunque con los ojos mas parciales miremos el estado de este negocio, ¿podrán asegurar del modo tan positivo que lo hace el ayuntamiento y Guardia nacional de Belvis que un hecho de esta especie está comprendido en las disposiciones jenerales espedidas sobre la materia?

El comandante jeneral de la provincia pudo indultar el crimen de faccioso, y aun si se quiere los cometidos por Boliche durante su permanencia en la facción; pero querer nada menos que se corra un velo sobre sus excesos anteriores, eso solo es un despropósito que no debia esperarse ni del patriotismo ni de los conocimientos de los recurrentes. Siempre encomiaré sus antecedentes políticos, siempre elojiaré las bellas ideas que se proponen; pero siempre combatiré con ardor el que despleguen esa lucida bandera de proteccion en favor de un criminal que no la merece. Repito que venero con el mas profundo respeto las opiniones de los suplicantes. Tengo motivos fundados para estar convencido de su afeccion al réjimen constitucional, y de su buena disposicion para sacrificarse en defensa de la patria. Ademas de particularidades me unen á algunos de dichos sujetos las mas íntimas relaciones amistosas; relaciones que no bastarán todos los reveses que el jenio del mal puede acarrearlos para disolverlos. Esta misma razon es la que motiva en mi espíritu la afliccion mas extraordinaria; porque no puedo dirigir mi débil pluma, sin estremecerse, y sin una violencia de mucha esposicion. Pero buenos antecedentes políticos, la mas completa decision en favor de los sacrosantos derechos del pueblo, y las dulces simpatias de amistad que me unen á dichos sujetos, ¿podrán evitarme el trance doloroso y amargo de formar aunque toscos caracteres para censurar su conducta? No es posible. ¿Cómo podria yo mirar con indiferencia el que se suponga al juez del partido un violador de la Real palabra por un hecho que se presenta y siempre resultará con todos los caracteres de justicia? Por otra parte, esa importancia tan impropia que se dá al faccioso Boliche, suponiéndole hombre de tal prestigio, que por haber sido preso

se cree que la máquina del estado se resentirá; es otro motivo que llama la atencion de cualquiera para bautizar al escrito en cuestion de muy parcial. En la súplica de la esposicion se solicita no solo la libertad del Boliche, sino tambien que esta nueva medida, en concepto del que escribe, monstruosa, bárbara y arbitraria, se publique en los periódicos para que llegue á noticia de todos los facciosos de la Península. Mal á la verdad pueden conciliarse los heróicos hechos de los suplicantes con la consecuencia inmediata que se deduce de esta particularidad.

Si fuese un Zumalacarregui ó un Villareal el sujeto que jugase en esta escena, siendo justa la providencia de su libertad, al fin podria darse este paso; pero que se proyecte para un Boliche, un hombre tan despreciable y bárbaro, y que es imposible que jamas tenga influencia en la sociedad de clase alguna, es otra de las notabilidades que á primera vista indican una parcialidad (que yo por mi parte estoy muy lejos de conceder), que si existiere seria punible.

Justa y laudable es sin duda la filantropía de los sentimientos jenerosos y hospitalarios de los recurrentes; pero á las veces el hombre tiene que prescindir de estos mismos principios, porque la ley, la ley sola, ya es la que determina y decide de la suerte de los que han infringido. Concluiré pues amonestando si mi débil voz llegase al señor comandante jeneral de la provincia que conceptúe desorganizadora la medida que se exige por el ayuntamiento y Guardia nacional de Belvis, y á mis íntimos amigos los recurrentes, que no crean que el faccioso Boliche tiene un jenio tan emprendedor, ni que ejerce en el pais un prestigio que pudiese hacerle temible; y que esos sentimientos de liberalidad y clemencia (de que han dado pruebas positivas) propios de hombres libres como ellos, deben reservarlos para ocasion mas oportuna y en que la ley les dispense la facultad de ejercerlos con el desvalido y reconocido.—P. N. M.

AVISOS.

Ignorándose la habitacion de D. Manuel María Periche, vecino de esta ciudad, se le avisa se presente al Sr. D. Miguel San Roman, teniente de alcalde en la misma, quien tiene que comunicarle noticias que le interesan.

Se vende una casa sita en la plazuela de San Justo de esta ciudad, señalada con el número 4. Quien quisiere comprarla acuda al presbítero D. Santiago Zarzalejo, que vive en la calle de la Sinagoga, casa número 2, en intelijencia de que se hará una notable baja de su tasacion.

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.